



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 256-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 7 de mayo del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC, la Resolución de Gerencia Municipal N°152-2021-GM-MPLC, el Informe N° 175-DSC-MPLC-VSG-2021 del Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Bach. Víctor Salas Gibaja, el Informe N°0187-2021/WCB-AC/MPLC del Coordinador de Almacén Central CPC. Wilfredo Ccampar Bautista, la Carta Notarial N°01-2021-GM-MPLC, el Informe Legal N°313-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

En fecha 15 de enero del 2021, la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C.- TIC SOLUTIONS SAC, firman el Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, para la contratación para la adquisición de Cámaras de Video de Vigilancia, Equipos y Accesorios para la Actividad “Patrullaje Municipal por Sector de Serenazgo, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco”, por la suma de S/. 612,000.00 (Seiscientos Doce Mil Con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2021-GM-MPLC del 9 de marzo del 2021, se Aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 38 días calendarios, solicitado por la Empresa TIC SOLUTIONS SAC, derivado del Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, para la Adquisición de Cámaras de Video de Vigilancia, Equipos y Accesorios para la Actividad “Patrullaje Municipal por Sector de Serenazgo, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco”, por aprobación automática de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 158.3 del Art. 158° del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con Informe N° 0127-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de fecha 12 de abril del 2021 el Bach. Víctor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, comunica que el plazo de ejecución del Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, es de 45 días calendarios, el cual posteriormente es prorrogado mediante la Ampliación de Plazo N° 01; por 38 días calendarios, Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2021-GM-MPLC; **cuvo plazo total venció el 8 de abril del 2021**, sin embargo el contratista TIC SOLUTIONS SAC, una vez mas no cumplió con la entrega total de los equipos y accesorios, así como la ejecución física de la instalación de las cámaras de video vigilancia;

La Gerencia Municipal, en mérito a lo informado por la División de Seguridad Ciudadana respecto al incumplimiento de la Empresa TIC SOLUTIONS S.A.C al Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC lo que viene generando perjuicio a la entidad, emite la Carta Notarial N° 001-2021-GM-MPLC, dirigida al Sr. Joas Eliseo Álvarez Siguayro, Gerente General de la Empresa TIC SOLUTIONS SAC, en el que requiere, cumplir con la obligación establecida en el Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, en el plazo de 05 días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La misma que es notificada a través de la Notaria del Dr. Rodolfo Oros Carrasco, en fecha 27 de abril del 2021, conforme certifica;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 105-2021-GM/MPLC de fecha 5 de mayo del 2021, la Gerencia Municipal requiere a la División de Seguridad Ciudadana y al área de Almacén Central, informe si la Empresa TIC SOLUTIONS SAC, cumplió con su obligación establecida en el Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, a efecto de tomar las acciones legales correspondientes en virtud de haber notificado la Carta Notarial N° 001-2021-GM-MPLC;

Que, con, Informe N° 0487-2021/WCB-AC/MPLC de fecha 5 de mayo del 2021, el CPC. Wilfredo Ccampar Bautista, Coordinador de Almacén Central, comunica que en su Despacho a la fecha no se cuenta con el expediente de la LP N° 001-2020, Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, que concierne a la orden de compra, así como la documentación sobre los actuados;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Con Informe N° 175-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de fecha 6 de mayo del 2021 el Bach. Víctor Salas Gibaja, Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, concluye: que la Empresa TIC SOLUTIONS SAC, lejos de abocarse a la ejecución física del Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, ha demostrado un ánimo de dilación de los plazos sin sustento objetivo en sus diferentes peticiones, por ende no cumplió con los plazos establecidos objeto del contrato, lo cual perjudica los fines y objetivos para lo cual se solicitó la instalación de cámaras de video vigilancia, pese habersele notificado la Carta Notarial N° 001-2021-GM-MPLC y otorgado 05 días hábiles, por lo que sugiere que se proceda con las acciones administrativas y legales según amerito el caso;

Que, habiendo revisado los antecedentes previamente expuestos, se tiene el Informe Legal N°313-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Ávila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual precisa que en fecha 15 de enero del 2021 la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C.- TIC SOLUTIONS SAC firman el Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, para la contratación adquisición de Cámaras de Video de Vigilancia, Equipos y Accesorios para la Actividad “Patrullaje Municipal por Sector de Serenazgo, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco”, por la suma de S/. 612,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Posterior a ello con Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2021-GM-MPLC se Aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 38 días calendarios, siendo así se tiene el plazo total para la ejecución de 83 días calendarios, cuyo plazo total venció el 8 de abril del 2021, sin embargo el contratista TIC SOLUTIONS SAC, a la fecha no cumplió con la entrega total de los equipos y accesorios, así como la ejecución física de la instalación de las cámaras de video vigilancia. De acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una Carta Notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Ahora en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho. Como se observa, ante la no ejecución de la prestación requerida mediante conducto notarial, la parte afectada puede resolver el contrato, parcial o totalmente, con el envío y entrega de una segunda carta notarial, independientemente de si la contratación se desarrolla bajo el sistema de contratación de suma alzada. Bajo esa premisa, se tiene que la Gerencia Municipal, mediante Carta Notarial N° 001-2021-GM-MPLC, requiere a la Empresa TIC SOLUTIONS SAC cumplir con la obligación establecida en el Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, en el plazo de 05 días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La misma que es notificada a través de la Notaria del Dr. Rodolfo Oros Carrasco en fecha 27 de abril del 2021. En ese entender, la Empresa TIC SOLUTIONS SAC tuvo el plazo de 5 días hábiles contados a partir del 27/04/2021, para cumplir la totalidad de su obligación, el mismo que venció el día 4 de mayo del año 2021. Es en mérito al cual la División de Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 175-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 comunica que la Empresa TIC SOLUTIONS SAC, lejos de abocarse a la ejecución física del Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, ha demostrado un ánimo de dilación de los plazos sin sustento objetivo en sus diferentes peticiones, por ende no cumplió con los plazos establecidos en el contrato, lo cual perjudica los fines y objetivos para lo cual se solicitó la instalación de cámaras de video vigilancia, pese habersele notificado la Carta Notarial N° 001-2021-GM-MPLC y otorgado 5 días hábiles, por lo que sugiere que se proceda con las acciones administrativas y legales según amerito el caso. De la misma manera el área de Almacén Central, comunica que no se cuenta con el expediente de la LP N° 001-2020, Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, que concierne a la orden de compra, así como la documentación sobre los actuados, por tanto los bienes no habrían ingresado formalmente a la Entidad. En ese orden de ideas, habiéndose cumplido el plazo otorgado mediante Carta Notarial N° 001-2021-GM-MPLC, el mismo que venció el día 4 de mayo del año 2021, y al no haber cumplido el contratista TIC SOLUTIONS SAC, con sus obligaciones establecidas Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, conforme lo informado por la División de Seguridad Ciudadana y el área de Almacén Central, corresponde continuar con el procedimiento establecido en el Numeral 165.3 del Art. 165° del RLCE, y resolver en forma total el Contrato N° 01-2021-LP-UP-MPLC, al configurarse la causal establecida en el Literal a) del Numeral 164.1 del Art. 164° del RLCE, que señala “Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”, es de la opinión que: corresponde **PROCEDER a RESOLVER el CONTRATO N° 01-2021-LP-UP-MPLC**, suscrito con la Empresa TIC SOLUTIONS SAC., para la Adquisición de Cámaras de Video de Vigilancia, Equipos y Accesorios para la Actividad “Patrullaje Municipal por Sector de Serenazgo, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco”, por causal establecida en el Literal a) del Numeral 164.1 del Artículo 164° del RLCE, que señala “Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”; y, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Numeral 165.3 del Art. 165° del RLCE;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34° establece las contrataciones y adquisiciones locales; las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Con esas consideraciones la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, respecto a la resolución de contratos precisa lo siguiente:

Artículo 36. Resolución de los contratos:

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 164°, detalla y precisa las causales por las cuales se puede resolver un contrato, señalando al respecto lo siguiente:

Artículo 164. Causales de resolución

(...)

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De la misma manera, en su Artículo 165° y 166° del mismo cuerpo normativo, establece el procedimiento a seguir en caso que se requiere resolver un contrato, y los efectos de la resolución, del cual se precisa lo siguiente:

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato:

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

(...)

Artículo 166. Efectos de la resolución:

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...)

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPLC/A de fecha 4 de enero del 2021, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral 1.23, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N°01-2021-LP-UA-MPLC, correspondiente al procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020-CS-MPLC/LC-1, para la contratación para adquisición de Cámaras de Video de Vigilancia, Equipos y Accesorios para la Actividad "Patrullaje Municipal por Sector de Serenazgo, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco", por la suma de S/. 612,000.00 (Seiscientos Doce Mil Con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, por causal imputable al contratista, establecida en el Literal a) del Numeral 164.1 del Artículo 164° del RLCE, que señala "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; y, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Numeral 165.3 del Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución mediante Carta Notarial al contratista Empresa Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C.- TIC SOLUTIONS SAC, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos, la publicación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE para los fines legales acorde a sus atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, una vez consentida la presente resolución, a través del procedimiento correspondiente, **REMITA** los actuados en fotocopias fedatadas al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que se pronuncie respecto a la responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tesorería, ejecutar la garantía otorgada por el contratista Empresa Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C.- TIC SOLUTIONS SAC, de conformidad al artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que inste las acciones correspondientes necesarias que ampare las pretensiones que deban de incoarse, por el incumplimiento de la obligación de parte de la empresa contratista.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, al Área Usuaria División de Seguridad Ciudadana, Gerencia Servicios Públicos, realizar la cuantificación de perjuicio y valorización del avance físico ejecutado por el contratista en el marco del Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC.

ARTICULO SÉPTIMO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos para que cumpla en remitir copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección de Administración, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, División de Seguridad Ciudadana, Unidad de Abastecimientos, Unidad de Tesorería, Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la Municipalidad para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
DA/UA/GSP
CONTRATISTA
TIC/TESORERÍA
U.RR.HH/PPM/PAD
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748

